

Decreto No. **0366** DE 2020
(31 AGO 2020)

“Por medio del cual se prorrogan las medidas sanitarias y acciones transitorias adoptadas en el Centro de Atención Integral a Víctimas-CAIV de Bucaramanga, para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación de declaratoria de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (COVID-2019)

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1.994, la Ley 1551 de 2.012, la Ley 1448 de 2011, el Decreto Reglamentario 4800 del 2011, el Decreto 1168 de 2020 y demás normas reguladoras

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el alcalde es la primera autoridad de policía en el Municipio de Bucaramanga, y en virtud de ello, le corresponde conservar el orden público en dicha jurisdicción.
2. Que el artículo 2° ibidem, establece que: *“(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizarla efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;(...)”*, señalando en las mismas condiciones que: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.
3. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 ídem, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.
4. Que la ley estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud dispone en el artículo 5° que el Estado es el responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.
5. Que el artículo 1° de la Ley 136 de 1994, estipula que los municipios tienen como finalidad *“(...) el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en el respectivo territorio”*.
6. Que el numeral 1° del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que, en relación con la Administración Municipal, una de sus funciones es “Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo (...)”.

7. Que el Centro de Atención Integral a Víctimas (C.A.I.V) se encuentra ubicado en la Calle 41 # 13 – 08 Barrio García Rovira de Bucaramanga; hace parte de la Secretaría de Interior, como una dependencia adscrita, cuyo despacho tiene la responsabilidad de dirigir y orientar la atención, asistencia y reparación integral para atender a las víctimas del conflicto armado que viven en el Municipio de Bucaramanga.
8. Que para el Centro de Atención Integral a Víctimas (C.A.I.V) se estableció, mediante Resolución No. 0354 de 2013, el horario de atención al público, fijándolo desde el lunes a viernes, en jornada continua de 7:00 A.M a 4:00 P.M., coordinando con la Unidad de Víctimas a nivel nacional.
9. Que la Organización Mundial de la Salud – OMS, declaró el 11 de marzo de 2020, como pandemia de alcance mundial el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación.
10. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la EMERGENCIA SANITARIA en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo del 2020, por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus en el territorio nacional y mitigar sus efectos.
11. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No.844 del 26 de mayo de 2020, con el fin de garantizar la vida, integridad física y la salud de los habitantes en todo el territorio nacional, prorrogó la EMERGENCIA SANITARIA declarada con la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020.
12. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No.1462 del 25 de agosto de 2020, con el fin de adoptar medidas para reducir el contagio, la eficaz recuperación de los casos confirmados, prorrogó la EMERGENCIA SANITARIA hasta el 30 de noviembre de 2020.
13. Que el parágrafo 3° del Artículo Primero del Decreto Municipal 0084 de 2020, estableció que “las dependencias y entidades que compone la administración municipal, tanto del sector central como del descentralizado, deberán dentro de la órbita de sus competencias, adoptar e implementar las medidas necesarias tendientes a responder de manera integral y coordinada en las acciones de mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus (COVID-19), según los parámetros y lineamientos señalados por el Gobierno Nacional”.
14. Que la Organización Mundial de la Salud- OMS, emitió documento con acciones de preparación y respuesta para COVID-19 que deben adoptar los estados, con el fin de contener la pandemia y para tal efecto señaló como eficaz el distanciamiento social.
15. Que mediante **Decreto No. 0086 del 17 de marzo de 2020**, se adoptaron medidas y acciones transitorias en el Centro de Atención Integral a Víctimas – CAIV de Bucaramanga, para la prevención de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación de declaratoria de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (COVID-19), para lo cual se dispuso *“Suspender temporalmente la atención y prestación de servicios al público en general y de forma particular a la población víctima del conflicto armado en el Centro de Atención Integral a Víctimas-CAIV de Bucaramanga, desde el 17 de marzo de hasta el 30 de mayo de 2020”*.
16. Que mediante **Decreto No. 169 del 29 de mayo de 2020**, se amplió la medida de suspensión temporal de la atención y prestación del servicio público en general y de forma particular a la población víctima del conflicto armado en el Centro de Atención Integral a Víctimas – CAIV de Bucaramanga, hasta el 31 de agosto de 2020.

17. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202020000993541 del 03 de junio de 2020, estableció categorías según las afectaciones en los municipios por COVID-19, así: i) *municipios sin afectación COVID-19*, ii) *municipios de baja afectación*, iii) *municipios de moderada afectación* y iv) *municipio de alta afectación*.
18. Que el perfil socio económico de la población víctima del conflicto que atiende el Centro de Atención Integral a Víctimas – CAIV de Bucaramanga, corresponde a personas que residen en barrios de las comunas norte y sur occidente del municipio de Bucaramanga, comunas estas caracterizadas por alto grado de vulnerabilidad con necesidades básicas insatisfechas y elevados niveles de desempleo u ocupación en sectores informales.
19. Que en el Centro de Atención Integral a Víctimas – CAIV de Bucaramanga, confluyen los servicios ciudadanos de la Unidad para las Víctimas que prioriza su atención y la indemnización administrativa a la población víctima de conflicto que individualmente se encuentra en extrema vulnerabilidad para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01049 de marzo 15 de 2019, expedida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en donde la atención presencial se dirige principalmente a personas mayores de setenta (70) años, a personas con enfermedades huérfanas, de tipo ruinoso, catastrófico o de alto costo y personas con discapacidad.
20. Que de acuerdo a la información reportada por el Ministerio de Salud y Protección Social el mayor porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos COVID-19 en Colombia corresponde a personas mayores de sesenta (60) años.
21. Que al persistir la emergencia sanitaria declarada y en aras de reforzar las disposiciones establecidas y continuar garantizando la vida de servidores y usuarios del Centro de Atención Integral a Víctimas – CAIV de Bucaramanga, se hace necesario ampliar el término de la medida transitoria suspensión temporal de atención en el CAIV.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar la suspensión temporal de la atención y prestación de servicios al público en general y de forma particular a **la población víctima del conflicto armado** en el Centro de Atención Integral a Víctimas-CAIV de Bucaramanga, ubicado en la Calle 41 # 13 – 08 Barrio García Rovira de Bucaramanga, de que trata el Decreto 169 del 29 de mayo de 2020, hasta el día **30 de noviembre de 2020**.

Parágrafo. La vigencia de la medida adoptada en el presente artículo, podrá finalizar antes de la fecha aquí propuesta en el evento que desaparezcan las causas que le dieron origen, o así lo estime la administración municipal, o caso contrario, si estas persisten o se incrementan, dicho periodo podrá ser prorrogado según se establezca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prorrogar la suspensión de actividades complementarias de asistencia masiva que se han venido programando por y en el Centro de Atención Integral a Víctimas CAIV, tales como talleres, cursos, capacitaciones, subcomités y comités y de cualquier otra índole, de que trata el Decreto 169 del 29 de mayo de 2020, hasta el día **30 de noviembre de 2020**.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Administrativa en concurrencia con la Secretaria del interior definirá la forma de prestación del servicio por parte del personal que atiende a **la población víctima del conflicto armado** y público en general, a cargo del Centro de Atención Integral a Víctimas-CAIV.

Parágrafo Transitorio. Mientras se surte el proceso de la forma de prestación del servicio a cargo del CAIV, las solicitudes de Ayuda Humanitaria Inmediata emitidas por el Ministerio Público, serán recepcionadas a través del correo electrónico: caiv@bucaramanga.gov.co con sus respectivos soportes tales como fotocopias de los documentos de identidad de todos los miembros del núcleo familiar y número telefónico de contacto, que permita adelantar los trámites administrativos para el otorgamiento de la ayuda humanitaria inmediata.

Adicional, se habilita el **número 6428033 y celular 3222572144** asignados al CAIV, para cualquier situación o información que se requiera.

Complementario, para efectos de trámite de servicios de asistencia funeraria podrá acudir a las líneas telefónicas relacionadas en el presente artículo.

Por último, el servicio que se prestara de forma temporal a través de los medios no presenciales, se dará en el horario de atención preestablecido en la Resolución No. 0354 de 2013, de lunes a viernes, en jornada continua de 7:00 A.M a 4:00 P.M.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias durante el tiempo que permanezca vigente la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus COVID-19

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

31 AGO 2020



JUAN CARLOS CARDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga.

DA Aprobó: José David Cavanzo Ortiz –Secretario del Interior
Revisó: Jenny Melissa Franco García- Subsecretaria del Interior. *WMA*
Revisó: Ileana Boada Harker- Secretaria Jurídica
Proyectó: Claudia Milena Rueda Domínguez- Abogada CPS. *CS*

